

RADICADO N°: 2021-0235-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., RAMPINT S.A.S., SERVIMANT S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO TABARCA  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA SUBSANADA

### **INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda en término.

De otro lado, le informo que el profesional del derecho LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, asegura que, al momento de radicar la demanda en la Oficina Apoyo Judicial, fue enviada de igual manera, a cada una de las empresas demandadas, la demanda, pruebas y anexos, en atención a lo manifestado, se procedió a revisar detalladamente las pruebas y anexos allegados en su momento al igual que el correo procedente de la Oficina Apoyo Judicial a través del cual fue repartida la misma y no obra prueba del envío a los demandados.

Ahora bien, me permito indicar que el Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

De otro lado, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, y se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los procesos con prioridad los que tienen audiencias programadas en todas las áreas, es decir, procesos ordinario de única y primera instancia, procesos ejecutivos y procesos especiales (Fueros Sindicales, permiso para despedir y cancelación de personería), sumado al constante escaneo de procesos archivados a causa de presentación acciones de tutelas por vía de hecho, el desarchivo de procesos por solicitudes atrasadas, la revisión diaria del correo electrónico que genera inicialmente ubicar el proceso para proceder a anotarlo en libro diario de solicitudes y/o memoriales y libro radicar llevado por la secretaria del Juzgado, seguidamente archivarlo en el tipo de proceso correspondiente, si este no se encuentra digitalizado por orden de la señora Juez, se digitaliza inmediatamente con todo lo que conlleva dicha digitalización cumpliendo el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, o si este se encuentra archivado se desarchiva y asigna cita presencial para su revisión, dar respuesta inmediatamente a las solicitudes, las que no comprenden decisiones a través de autos interlocutorios y/o sustanciación, el ingreso por reparto a través de la oficina de apoyo o remitido por competencia, se debe inmediatamente informar a la secretaria de su entrada, y archivar digitalmente en la carpeta respectiva, en orden de importancia, habeas corpus, acciones de tutela, incidentes de desacato, acoso laboral, etc, envíos de procesos al Honorable Tribunal, notificar todas las actuaciones emanadas de los procesos ordinarios, ejecutivos y procesos especiales.

Como consecuencia de lo anterior, según las necesidades del servicio a la suscrita le fue asignada función de impulso del presente proceso.

De otro lado, la Señora Juez, fue designada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SECRETARIA GENERAL, mediante ACUERDO de la SALA PLENA ORDINARIA No. 09 de fecha 02 de marzo de 2022, para que prestara los servicios como CLAVERO DE LA COMISION AUXILIAR No. 7 DE LAS ZONAS 5 y 6 de BARRANCABERMEJA, e interviniera conforme a la ley Electoral vigente en las Elecciones para CONGRESO DE LA REPÚBLICA, a partir del día 13 de marzo de 2022, de conformidad al artículo 154 del Código Electoral, a través de oficio No. 100EL de fecha 02 de marzo de 2022 hasta el día 16 de marzo de 2022.

Finalmente, señalo que desde el día 9 abril de 2022 al 17 del mismo mes y año, inclusive se suspendieron los términos por vacancia judicial de semana santa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

  
**AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ**  
**NOTIFICADORA**

RADICADO N°: 2021-0235-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., RAMPINT S.A.S., SERVIMANT S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO TABARCA  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA SUBSANADA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

[J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 157/22**

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** INSTAURADO POR **KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO** CONTRA **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., RAMPINT S.A.S., SERVIMANT S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA** quienes conforman el **CONSORCIO TABARCA.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante, en cumplimiento del auto anterior por medio del cual se devolvió la demanda, presentó subsanación dentro del término legal conferido allegando al correo electrónico institucional de este Despacho, el escrito de la demanda con la correcciones que fueron indicadas.

En este sentido, una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad, encontrando que se cumplió con lo ordenado y lo señalado en los artículos 25, 25A, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procede a **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por encontrarse debidamente subsanada.

En consecuencia, se ordena notificar a los demandados, a través del correo electrónico que aparezca registrado oficialmente como dirección de notificaciones judiciales, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente envío, según lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío por medio digital.

De otro lado, se le advierte a la parte accionada que la contestación deberá estar acompañada de los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, según lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, se deja constancia que revisada detalladamente las pruebas y anexos de la demanda radicada Oficina Apoyo Judicial de esta ciudad y repartida a este Juzgado, no obra prueba alguna del envío realizado a los demandados de la misma, tal como lo afirma del apoderado judicial del demandante.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO**

RADICADO N°: 2021-0235-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KERVIN ANTONIO PARADA FILLIPO  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., RAMPINT S.A.S., SERVIMANT S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO TABARCA  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA SUBSANADA

identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.436, en contra de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, **RAMPINT S.A.S.**, identificada con Nit. 800.226.833-1, **SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y MONTAJES SERVIMANT DEL CARIBE S.A.S. (SERVIMANT S.A.S)**, identificada con Nit. 890.406.430-7, **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit. 900.619.863-2, quienes conforman el **CONSORCIO TABARCA**, por encontrarse debidamente subsanada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, tal como lo establece los artículos 41 y 74 del CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío por medio digital. Una vez realizado lo anterior, se le deberá dar el traslado correspondiente a la parte demandada.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte accionada, que deberá aportar la documentación requerida por la parte accionante, que se encuentre en su poder al momento de contestar la demanda, tal como lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 031**, del **31/05/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>